

El presente documento refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla, en ejercicio de sus facultades, de manera preliminar para la emisión de las disposiciones de carácter general que en él se contienen. En razón de lo anterior, el contenido de este documento, en ningún caso, constituye una decisión o postura, oficial o definitiva, del Banco de México y, por lo tanto, no debe considerarse como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o determine aspectos de política pública.

CIRCULAR **/2024

Ciudad de México, a ** de ***** de 2024.

A LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 14/2017 (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE PARTICIPACIÓN INDIRECTA Y TEMAS MISCELÁNEOS).

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, proteger los intereses del público y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, ____.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, ____, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la ____, respectivamente, así como ____, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** ____, de las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, emitidas mediante la Circular 14/2017, para quedar en los términos siguientes:

CIRCULAR 14/2017

REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS

“9a. Bis. Obligaciones relacionadas con Órdenes de Transferencias CoDi.- Los Participantes deberán observar las siguientes obligaciones en relación con las Órdenes de Transferencias CoDi:

I. a III. ...

IV. El Participante a que se refiere la fracción I de la presente Regla deberá cumplir con las siguientes obligaciones además de aquellas otras que le resulten aplicables:

a) ...

b) Permitir a las personas titulares de Cuentas de Clientes anteriormente referidas generar Mensajes de Cobro por montos de hasta el equivalente a seis mil quinientas UDIS, calculado conforme a lo indicado en el último párrafo de la presente Regla, por mensaje, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer.

Asimismo, en caso de que el Participante ofrezca Servicios de Participación Indirecta, este deberá estipular, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que haya celebrado al efecto, la obligación del Participante Indirecto respectivo de permitir a las personas titulares de las Cuentas de Clientes Indirectos generar los Mensajes de Cobro con las mismas características y sujeto a las mismas condiciones previstas anteriormente.

c) a e) ...

V. El Participante a que se refiere la fracción II de la presente Regla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Permitir a los respectivos Clientes Emisores recibir, las veinticuatro horas de todos los días del año, Mensajes de Cobro por medio de los programas informáticos en los dispositivos móviles habilitados conforme a las presentes Reglas y al Apéndice AD del Manual, ya sea sin monto o hasta por el equivalente a seis mil quinientas UDIS, calculado conforme a lo indicado en el último párrafo de la presente Regla, por Mensaje de Cobro, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer.

a Bis) En caso de que el Participante a que se refiere la presente fracción preste Servicios de Participación Indirecta, este deberá asegurarse, de conformidad con el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que celebre al efecto, que el Participante Indirecto a quien preste dichos servicios y que pretenda ofrecer a sus Clientes Indirectos el envío o recepción de recursos correspondientes a Órdenes de Transferencias CoDi cumpla con lo siguiente:

1. Permita a sus Clientes Indirectos recibir Mensajes de Cobro por medio de los programas informáticos en los dispositivos móviles habilitados conforme a las presentes Reglas, ya sea sin monto o hasta por el equivalente a seis mil quinientas UDIS, calculado conforme a lo indicado en el último párrafo de la presente Regla, por Mensaje de Cobro, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer, y
 2. Envíe a sus Clientes Indirectos, cuando así corresponda, la información de los Mensajes de Cobro, tal como la señalada en el inciso c) siguiente.
- b) Obtener del Administrador los datos necesarios para la tramitación del Mensaje de Cobro de conformidad con lo especificado en el Apéndice AD del Manual.
- c) Mostrar, a partir del momento establecido al efecto en el Manual una vez que obtenga los datos señalados en el inciso anterior, la siguiente información en la pantalla del programa informático instalado en el dispositivo móvil del titular de la Cuenta del Cliente de que se trate, con su consentimiento, para generar Solicitudes de Envío:
1. El logotipo del esquema CoDi, con el carácter ☐, incluido en el Apéndice AE del Manual.
 2. “Folio de Operación CoDi”, conforme dicho término se define en el Apéndice AD del Manual, correspondiente al Mensaje de Cobro de que se trate.
 3. Nombre, denominación o razón social de la persona titular de la Cuenta del Cliente que haya generado el Mensaje de Cobro y que quedará como el Cliente Beneficiario en la Orden de Transferencia CoDi respectiva.
 4. Monto de la respectiva Solicitud de Envío equivalente al del Mensaje de Cobro correspondiente.
 5. Concepto del Pago que, en su caso, haya definido el titular de la Cuenta del Cliente que haya generado el Mensaje de Cobro.
 6. Referencia Numérica que, en su caso, haya definido el titular de la Cuenta del Cliente que haya generado el Mensaje de Cobro.
 7. La siguiente información que, en su caso, haya quedado incluida en el Mensaje de Cobro:
 - i) Fecha y hora de vigencia conforme a lo establecido en el Apéndice AD del Manual.
 - ii) Contenido del campo “Nombre Beneficiario 2”, adicional al del campo “Nombre Beneficiario” conforme a lo establecido en el Apéndice AD del Manual.

- d) Permitir a sus Clientes Emisores que reciban Mensajes de Cobro realizar solamente una de las siguientes acciones, con respecto a cada uno de dichos Mensajes de Cobro, por medio del programa informático por el que los hayan recibido, en cualquier momento previo a la fecha y hora de terminación de la vigencia del Mensaje de Cobro respectivo que, en su caso, haya quedado establecido en dicho Mensaje de Cobro:
1. Aceptar, con el fin de que, en este caso, el programa informático referido genere una Solicitud de Envío, que el Participante deberá tramitar conforme a lo establecido al efecto en las presentes Reglas, así como actualizar el estado del Mensaje de Cobro a “aceptado”.
 2. Rechazar, con el fin de que, en este caso, el programa informático referido evite que dicho Mensaje de Cobro pueda ser procesado y actualice el estado del Mensaje de Cobro a “rechazado”.
 3. Posponer, con el fin de que el programa informático referido almacene el Mensaje de Cobro y permita al Cliente Emisor aceptarlo o rechazarlo en un momento posterior, siempre que las características del referido mensaje permitan realizar la acción en términos de lo establecido en el Apéndice AD del Manual.

Los Participantes no podrán permitir que aquellos Mensajes de Cobro que hayan sido rechazados conforme a lo anterior sean posteriormente aceptados. A su vez, aquellos Mensajes de Cobro que hayan sido aceptados conforme a lo anterior no podrán ser posteriormente rechazados. Asimismo, aquellos Mensajes de Cobro que hayan sido aceptados o rechazados conforme a lo anterior no podrán ser pospuestos.

En caso de que el Participante al que se refiere la presente fracción preste Servicios de Participación Indirecta que incluyan el envío y recepción de Órdenes de Transferencias CoDi, este deberá asegurarse que sus Participantes Indirectos, a través de los programas informáticos que pongan a disposición de sus respectivos Clientes Indirectos, permitan a estos últimos instruir alguna de las acciones a que se refiere el presente inciso d).

e) a j) ...

...”

~~“ 9a. Bis 1. Supuestos para la prestación de Servicios de Participación Indirecta.- El Participante interesado en prestar los Servicios de Participación Indirecta deberá obtener previamente la autorización del Banco de México para operar como cámara de compensación de transferencias de fondos de participación indirecta, de conformidad con las disposiciones de carácter general que el propio Banco de México emita al efecto, con el fin de que dicho Participante pueda llevar a cabo las acciones correspondientes para el procesamiento de transferencias de fondos entre Clientes~~

~~Indirectos de los Participantes Indirectos a quienes preste los Servicios de Participación Indirecta referidos. Adicionalmente, excepto Salvo~~ por lo dispuesto en la **9a. Bis 2.** de las presentes Reglas, el Participante interesado en prestar los Servicios de Participación Indirecta únicamente podrá prestarlos a sus Clientes que sean entidades financieras reguladas y supervisadas por alguna autoridad financiera nacional y que estén debidamente facultadas y autorizadas para prestar los servicios de envío o recepción de transferencias de fondos de manera habitual y profesional a sus respectivos clientes o usuarios.

Los Participantes y Participantes Indirectos, excepto aquellos Participantes que presten Servicios de Participación Indirecta a sus Clientes respectivos, deberán abstenerse de procesar Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi de sus Clientes o Clientes Indirectos que deriven de servicios que dichos Clientes y Clientes Indirectos ofrezcan a terceras personas para llevar a cabo la recepción, a favor de dichas personas, o el envío, a solicitud de ellas mismas, de fondos derivados de dichas Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi. Como excepción a lo anterior, los Participantes y Participantes Indirectos podrán procesar Órdenes de Transferencias enviadas por sus Clientes y Clientes Indirectos o recibidas a favor de ellos, cuyos recursos sean aportados o deban ser entregados a terceros que guarden una relación con dichos Clientes o Clientes Indirectos, respectivamente, como parte de servicios de envío y recepción de Remesas que tales Clientes o Clientes Indirectos ofrezcan a esas personas.

Asimismo, los Participantes y Participantes Indirectos podrán ofrecer o prestar al público servicios de envío y recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI utilizando marcas, avisos o nombres comerciales únicamente en aquellos casos en que dichos Participantes o Participantes Indirectos sean titulares de dichas marcas, avisos o nombres comerciales o tengan concedida la licencia para su uso de conformidad con las disposiciones aplicables.

...”

“9a. Bis 4. Contenido mínimo de los Contratos de Servicios de Participación Indirecta.- El Participante interesado en prestar Servicios de Participación Indirecta a un Cliente, además de cumplir con lo establecido en las Reglas **9a. Bis 1.**, **9a. Bis 2.** y **9a. Bis 3.** anteriores y demás aplicables, deberá celebrar un Contrato de Servicios de Participación Indirecta con dicho Cliente, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Los servicios que, en su caso, prestará el Proveedor de Servicios de Participación Indirecta al Participante Indirecto, así como los lineamientos y características que deberá cumplir el Participante Indirecto para la conexión a los sistemas a través de los cuales se provee el Servicio de Participación Indirecta. En todo caso, en los Contratos de Servicios de Participación Indirecta que celebre el Participante, este deberá estipular que prestará a los Participantes Indirectos respectivos el servicio de recepción de Órdenes de Transferencia dirigidas a los Clientes Beneficiarios Indirectos de dichos Participantes Indirectos. Por otro lado, el Participante deberá estipular en dicho instrumento que prestará a los Participantes Indirectos el servicio de recepción y acreditación de transferencias de fondos que debe procesar el Participante entre los Participantes Indirectos a quienes preste los Servicios de Participación Indirecta, incluyendo aquellas que pudieran derivar de la aceptación de Mensajes de Cobro que reciban de otros Participantes Indirectos del mismo Participante y, en su caso, el envío de las referidas transferencias de fondos. Adicionalmente, a solicitud

del Cliente del Participante, este último podrá convenir en prestarle servicios para el envío y compensación de Órdenes de Transferencia, la recepción y envío de Órdenes de Transferencia CoDi, la liquidación, compensación y conciliación de Órdenes de Transferencia enviadas y recibidas por otros Participantes Indirectos del mismo Participante, así como otros servicios relacionados. Lo anteriormente dispuesto se observará sin perjuicio de lo señalado en la 9a. Bis., fracciones II y II Bis, de las presentes Reglas;

II. y III. ...

- IV. Los días y horarios en los cuales el Participante prestará al Participante Indirecto los Servicios de Participación Indirecta, así como los niveles de servicio. En el supuesto de que entre los Servicios de Participación Indirecta quede comprendido el procesamiento de Mensajes de Cobro y la recepción de Órdenes de Transferencia CoDi, las partes deberán establecer en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta la obligación del Participante Indirecto de prestar a sus Clientes Indirectos los servicios relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Transferencia CoDi las veinticuatro horas de todos los días del año. En los casos en que las partes no hayan estipulado el procesamiento de Mensajes de Cobro y la recepción de las Órdenes de Transferencia CoDi entre los Servicios de Participación Indirecta, los días y horarios que se pacten en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta para la prestación de servicios de procesamiento de Órdenes de Transferencia a los Clientes Indirectos del Participante Indirecto deberán abarcar, al menos, los Días Hábiles Bancarios de las 06:00:00 a las 17:30:00 horas;

Tratándose de Participantes que presten los Servicios de Participación Indirecta a un Cliente que tenga el carácter de Institución de Crédito o de institución de fondos de pago electrónico y que, conforme a lo previsto en la 15a. de las presentes Reglas, mantenga, al menos, tres mil cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico, según sea el caso, deberá prestar los Servicios de Participación Indirecta las veinticuatro horas de todos los días del año.

Asimismo, en el supuesto en que, como parte de los Servicios de Participación Indirecta, quede comprendido el procesamiento de Mensajes de Cobro y la recepción de Órdenes de Transferencia CoDi, o bien, aquellas transferencias de fondos que deba procesar el Participante entre sus respectivos Participantes Indirectos derivadas de la aceptación de dichos Mensajes de Cobro, así como el procesamiento de Órdenes de Transferencias derivadas de Solicitudes de Envío en que los Clientes Emisores Indirectos respectivos hayan indicado únicamente los diez dígitos de números de telefonía celular, incluidas las derivadas de transferencias de fondos procesadas por el Participante entre sus respectivos Participantes Indirectos, los días y horarios que se pacten en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta para la prestación de los Servicios de Participación Indirecta deberán prever que los horarios y tiempos de procesamiento de las transferencias de fondos referidas en el presente párrafo, se efectúen en su totalidad en plazos no mayores a los previstos en estas Reglas para los aludidos Participantes.

V. a XI. ...

XI Bis. La obligación del Participante Indirecto de utilizar usuarios y contraseñas para el envío y recepción de Órdenes de Transferencia, así como de las transferencias de fondos que deba procesar el Participante entre los Participantes Indirectos a quienes preste los Servicios de Participación Indirecta.

XII. a XXVII. ...

XXVII Bis. Las características y niveles de servicio que aplicarán a la compensación y liquidación de las transferencias de fondos que debe procesar el Participante entre sus respectivos Participantes Indirectos a quienes preste los Servicios de Participación Indirecta, y

XXVIII. ...”

“**9a. Bis 10. Instrucciones de Transferencias.**- El Participante que, al amparo del Contrato de Servicios de Participación Indirecta celebrado con su Participante Indirecto, procese transferencias de fondos entre los Participantes Indirectos a quienes preste los Servicios de Participación Indirecta, incluyendo aquellas que pudieran derivar de la aceptación de Mensajes de Cobro, así como aquél que haya permitido a este último su Participante Indirecto presentar las Solicitudes de Envío derivadas de las instrucciones de transferencias electrónicas de fondos que presenten a dicho Participante Indirecto sus Clientes Indirectos, deberá cerciorarse que dichas Solicitudes de Envío incluyan la información que corresponda de la señalada para esos efectos en la sección 8 del Manual, así como incluir en las Solicitudes de Envío y en las transferencias de fondos entre los Participantes Indirectos a quienes preste los Servicios de Participación Indirecta las claves del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) de los Clientes Emisores Indirectos respectivos, y que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Se emitan conforme a los formularios de instrucciones de transferencias que los Participantes Indirectos pongan a disposición de sus Clientes Emisores Indirectos, que contengan los campos que se indican a continuación, y estos hayan quedado debidamente llenados por el Cliente Emisor Indirecto respectivo, como condición necesaria para poder procesar dichas instrucciones:
 - a) Cualquiera de los datos de identificación de la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario o de la Cuenta del Cliente Indirecto correspondiente al Cliente Beneficiario Indirecto que se indican en la **12a.**, fracción I, inciso a), subincisos i., ii., y iii., de las presentes Reglas, y que el Participante Indirecto debe permitirle elegir al Cliente Emisor Indirecto, de conformidad con lo establecido en el catálogo de tipos de cuenta de la sección 9 del Manual, ~~y;~~
 - b) El monto de la transferencia objeto de la instrucción respectiva, ~~y;~~
 - c) El nombre del Cliente Beneficiario designado en dicha instrucción.

II. a V. ...

...”

“12a. Información contenida en la Solicitud de Envío.- Respecto de las Solicitudes de Envío, el Participante Emisor que acuerde recibirlas de sus respectivos Clientes Emisores deberá observar lo siguiente:

- I. ...
- II. El Participante Emisor deberá permitir a sus Clientes Emisores que incluyan, en los respectivos campos del formulario de cada Solicitud de Envío que aquel ponga a su disposición, los siguientes datos que estos decidan especificar en relación con la Solicitud de Envío de que se trate:
 - a) El Concepto del Pago;
 - b) La Referencia Numérica, y
 - c) Nombre, denominación o razón social del respectivo beneficiario.

Ambos Los datos referidos en los incisos a) y b) anteriores deberán ser creados bajo la estructura que, al efecto, prevé la sección 8 del Manual, para lo cual el Participante deberá establecer los parámetros aplicables que permitan agregar este dato en la Solicitud de Envío conforme a dicha estructura y hasta por la longitud máxima establecida para cada uno de estos datos en dicha sección del Manual.

Como excepción a lo dispuesto en esta fracción, en caso que las Órdenes de Transferencia sean enviadas por conducto de Cámaras de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles, los Participantes a que se refiere esta fracción podrán abstenerse de permitir a sus Clientes incluir el campo de Referencia Numérica.

...”

“19a. Acreditación de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- El Participante Receptor estará obligado a abonar, en la respectiva Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario señalada en la Solicitud de Envío, el monto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI, con independencia de la Instancia del SPEI a través de la cual esta haya sido procesada.

Asimismo, en caso de que el Participante Receptor preste Servicios de Participación Indirecta, este quedará obligado a abonar el monto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI en la respectiva Cuenta del Cliente correspondiente al Participante Indirecto que lleve dicho Participante Receptor y, a su vez, deberá asegurarse que dicho Participante Indirecto abone el mismo monto en la Cuenta del Cliente Indirecto correspondiente al Cliente Beneficiario Indirecto señalada en la Solicitud de Envío.

En los casos anteriormente referidos, el Participante Receptor deberá realizar el abono y, en su caso, asegurar que se realice el abono respectivo conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los treinta segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de

Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate, en el Día Hábil Bancario que corresponda, durante el periodo comprendido entre las 06:00:00 y el horario correspondiente al cierre de operación del SPEI especificado en la **35a.** de las presentes Reglas.

El plazo de treinta segundos especificado en el párrafo anterior no aplicará para aquel Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito tratándose de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI que reciba por un monto ~~mayor a~~ veintiún mil pesos hasta el equivalente a mil quinientas UDIS, en cuyo caso el plazo será de cinco segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación citado.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de aquellas transferencias individuales por cantidades iguales o mayores ~~a cincuenta mil pesos~~ seis mil UDIS, o bien, de aquellas referidas a una misma Cuenta del Cliente correspondientes al Cliente Beneficiario de que se trate, que sean recibidas durante un mismo día de operación del SPEI y que por la suma de sus respectivas cantidades alcancen o superen dicho monto, en caso de que algún Participante Receptor determine realizar, de conformidad con sus procesos internos, validaciones adicionales a las previstas en las presentes Reglas para llevar a cabo el abono a que se refiere esta fracción, podrá solicitar al Administrador, a través de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, una autorización para que, durante un plazo no mayor a seis meses, pueda realizar dichos abonos en un plazo mayor a los referidos en los párrafos primero y segundo de la presente fracción, según sea el caso, que determine para dichos efectos. Los Participantes que soliciten la autorización indicada deberán hacer constar en su solicitud que están en proceso de automatizar las validaciones, para los efectos a que se refiere la presente regla en los plazos indicados en esta fracción, una vez que concluya el plazo de la autorización solicitada. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, los Participantes deberán considerar el valor oficial de la UDI correspondiente al primer día de enero de cada año calendario.

Adicionalmente, tratándose de aquellas transferencias de fondos dirigidas a Cuentas de Clientes Beneficiarios indicados en la Regla **58a.**, fracción V, último párrafo, los Participantes Receptores respectivos deberán realizar validaciones adicionales a las previstas en las presentes Reglas antes de llevar a cabo el abono a que se refiere esta fracción, para determinar si aceptan las respectivas Órdenes de Transferencias Aceptadas por SPEI, y, respecto de dichas validaciones, deberán tomar en cuenta, entre aquellos otros aspectos que determinen, la fecha de apertura de las Cuentas de Clientes correspondientes, así como los patrones transaccionales de estas en comparación con aquellos considerados inusuales. En este supuesto, los Participantes referidos no quedaran obligados a cumplir con los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de la presente fracción, según sea el caso, y podrán realizar los abonos correspondientes en el plazo que, al efecto, el Administrador autorice a cada Participante en respuesta a la solicitud que le presente a través de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados. En tanto los Participantes no cuenten con la autorización del Banco de México a que se refiere este párrafo, deberán llevar a cabo cada uno de los abonos anteriormente referidos en el mismo horario del Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel horario en que reciban la Orden de Transferencia respectiva, a partir de las veinticuatro horas siguientes contadas desde la recepción del Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia Aceptada

por SPEI. En este supuesto los plazos de acreditación serán los señalados en la 19a. de las presentes Reglas.

- II. Tratándose de Participantes que tengan carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles, dentro de los cinco segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate correspondiente a una Orden de Transferencia de Bajo Valor, las 24 horas de todos los días del año.

El Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito o de institución de fondos de pago electrónico y que mantenga menos de tres mil cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico de sus Clientes, según sea el caso, quedará exceptuado del horario establecido en esta fracción y deberá acreditar las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI dentro de los cinco segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate correspondiente a una Orden de Transferencia de Bajo Valor, el Día Hábil Bancario que corresponda, durante el horario de las 06:00:00 a aquel que corresponda al cierre de operación del SPEI especificado en la 35a. de las presentes Reglas.

- III. A más tardar a las 06:00:30 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI recibidas por aquellos Participantes que tengan un carácter distinto al de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35a. estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI.
- IV. A más tardar a las 06:00:05 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, en caso que:
- a) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI correspondientes a Órdenes de Transferencia de Bajo Valor que aquellos Participantes señalados en el segundo párrafo de la fracción II anterior reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35a. de estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, o
 - b) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI por montos mayores a veintiún mil pesos mil quinientas UDIS, que aquellos Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35a. de estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI;
- V. A más tardar a las 06:00:05 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI correspondientes a Pagos Programados, recibidas entre el horario de apertura del SPEI

previsto en la **35a.** de estas Reglas y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI.

- VI. Dentro de los cuatro segundos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI correspondiente a Órdenes de Transferencia CoDi, durante las 24 horas de todos los días del año.

Tratándose de operaciones que incluyan un segundo Cliente Beneficiario la acreditación deberá realizarse en la Cuenta del Cliente correspondiente al segundo Cliente Beneficiario en los mismos plazos y horarios que se señalan en el párrafo anterior.

Para efectos de los tiempos especificados en las fracciones I y II de la presente Regla, la hora en que el Administrador ponga a disposición del Participante Receptor el Aviso de Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI será aquella que se indique en el “mensaje aviso de abonos” especificado en la sección 5 del Manual.

El Participante Receptor deberá informar a su Cliente Beneficiario, sin costo alguno para este último, sobre el abono de los recursos correspondientes a la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate, a través de los medios que hayan pactado, a más tardar a los cinco segundos inmediatos siguientes a aquel en que haya realizado dicho abono y deberá proporcionar, al menos, los siguientes datos:

- a) La Clave de Rastreo;
- b) Los últimos tres dígitos del identificador de la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario, y
- c) Un vínculo electrónico construido conforme a lo establecido en el Apéndice E del Manual, el cual deberá estar habilitado a más tardar dentro de los cinco minutos siguientes a la realización del abono y estar acompañado de la leyenda “Este vínculo se activará a más tardar dentro de los cinco minutos siguientes a la realización del abono”.

Asimismo, el Participante deberá asegurarse que el Cliente, en su carácter de Participante Indirecto, tratándose de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI que hayan sido recibidas por dicho Cliente como objeto de Servicios de Participación Indirecta, informe a su Cliente Beneficiario Indirecto, sin costo alguno para este, sobre el abono de los recursos correspondientes a dicha Orden de Transferencia a través de los medios que hayan pactado, a más tardar a los cinco segundos inmediatos siguientes a aquel en que haya realizado dicho abono, así como que proporcione a dicho Participante, al menos, los datos a que se refieren los incisos a), b) y c) inmediatos anteriores.

Como excepción a lo dispuesto anteriormente en la presente Regla, el Participante Receptor no deberá realizar el abono a que esta se refiere, únicamente en aquellos casos en que deba enviar una nueva Orden de Transferencia del tipo devolución de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente correspondiente conforme a lo indicado en la **23a.** de las presentes Reglas. En consecuencia, en caso de que el Participante Receptor no se ubique en alguno de los supuestos contemplados en

la Regla **23a.** citada, deberá llevar a cabo el abono a que se refiere la presente Regla conforme a lo dispuesto por esta.”

“20a. Confirmación de Abono.- En caso de que el Participante Receptor tramite una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI —con independencia de que esta corresponda a una Orden de Transferencia enviada por el Participante Emisor respectivo, a nombre y por cuenta propia o como resultado de la Solicitud de Envío de su Cliente Emisor, ya sea que este último, a su vez, haya actuado directamente o como Participante Indirecto derivado de la instrucción de transferencia de fondos que le haya enviado su Cliente Emisor Indirecto, según corresponda, o bien, de que dicha Orden de Transferencia Aceptada por SPEI vaya dirigida a un Cliente Beneficiario del Participante Receptor o, en su caso, a un Cliente Beneficiario Indirecto del Participante Indirecto al cual el Participante Receptor le preste Servicios de Participación Indirecta— dicho Participante Receptor deberá generar y enviar, por medio del SPEI, una Confirmación de Abono al Administrador en términos y con las características especificadas en el Apéndice D del Manual, dentro de los cinco minutos contados a partir de aquel en que haya llevado a cabo el abono en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario o al Participante Indirecto, según sea el caso, del monto de la respectiva Orden de Transferencia Aceptada por SPEI. Tratándose de las Órdenes de Transferencias Aceptadas por SPEI tramitadas como parte de los Servicios de Participación Indirecta, la Confirmación de Abono que el Participante genere y envíe al Administrador conforme a lo anterior deberá contener la información que el Participante Indirecto le proporcione en la notificación que confirme el abono realizado por dicho Participante Indirecto en la Cuenta del Cliente Indirecto correspondiente al Cliente Beneficiario Indirecto para dichos efectos, de conformidad con la **20a. Bis.** de las presentes Reglas.

Tratándose de los Pagos Programados a los que refiere la fracción V de la 19a. de las presentes Reglas, el Participante Receptor deberá generar y enviar, por medio del SPEI, una Confirmación de Abono al Administrador en términos y con las características especificadas en el Apéndice D del Manual, a más tardar a las 06:05:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI.

El Participante Receptor que lleve a cabo el abono del monto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI respectiva en una Cuenta del Cliente correspondiente a un Cliente Beneficiario, deberá incluir en la Confirmación de Abono la Clave Única de Registro de Población (CURP) o la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), tratándose de personas físicas, o bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes con la homoclave respectiva tratándose de personas morales, correspondiente a su Cliente Beneficiario, conforme a la **72a.**, fracción I, de estas Reglas.

Además de la Confirmación de Abono prevista en el párrafo anterior, tratándose de Órdenes de Transferencia CoDi, el Participante Receptor deberá generar un aviso de procesamiento, conforme a los términos y características especificadas en el Apéndice AD del Manual, por el que confirme el abono de la cantidad señalada en la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI correspondiente a la Orden de Transferencia CoDi de que se trate, que dicho Participante Receptor haya hecho, conforme a la **19a.** de las presentes Reglas, en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario. A este respecto, dicho Participante deberá enviar al Administrador el aviso referido, a más tardar a los seis segundos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI correspondiente a la Orden de Transferencia CoDi de que se trate. En el supuesto

que el Participante Receptor no haya realizado el abono en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario, en el plazo de cuatro segundos señalado en la fracción VI de la **19a.** de las presentes Reglas, quedará exceptuado de enviar el aviso de procesamiento a que refiere el presente párrafo.

Como excepción al plazo establecido en el primer párrafo de la presente Regla, tratándose de la Orden de Transferencia generada para verificar la Cuenta del Cliente que el Cliente Beneficiario de que se trate haya registrado por medio del programa informático previsto en las presentes Reglas para la generación de Mensajes de Cobro, el Participante Receptor deberá generar y enviar la Confirmación de Abono en un plazo máximo de sesenta segundos.

Tratándose de Órdenes de Transferencia CoDi, el Participante Receptor deberá llevar a cabo las acciones indicadas a continuación, en caso de que se ubique en los supuestos siguientes:

- I. Si el Participante Receptor de que se trate no realiza el abono en la Cuenta del Cliente Beneficiario, en el plazo de cuatro segundos señalado en la fracción VI de la **19a.** de las presentes Reglas, dicho Participante Receptor deberá enviar una Orden de Transferencia del tipo de devolución de transferencia no acreditada en Cuentas de Clientes, conforme a lo previsto en la **24a.** de las presentes Reglas, a más tardar a los ocho segundos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate, y
- II. Si el Participante Receptor de que se trate no envía el aviso de procesamiento especificado en el tercer párrafo de la presente Regla, conforme a los términos establecidos en este, deberá enviar una Orden de Transferencia del tipo devolución de transferencia acreditada en Cuentas de Clientes a que se refiere la **28a.** de las presentes Reglas, a más tardar a los ocho segundos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI derivada de la Orden de Transferencia CoDi de que se trate, con independencia de que la cantidad correspondiente a dicha Orden de Transferencia Aceptada por SPEI haya sido abonada en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario respectivo, de conformidad con lo establecido en la **19a.** de estas Reglas. En este último supuesto, el Participante que lleve la Cuenta del Cliente, en la que se haya abonado la cantidad anteriormente señalada, deberán hacer el cargo en la respectiva cuenta que resulte de ese supuesto, sujeto a lo que hayan pactado a ese respecto con el Cliente respectivo.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, el Participante Receptor, posteriormente a que envíe, por medio del SPEI, la Orden de Transferencia de tipo devolución no acreditada en Cuentas de Clientes o la Orden de Transferencia del tipo devolución de transferencia acreditada en Cuentas de Clientes, según sea el caso, deberá enviar al Administrador un aviso de procesamiento, conforme a los términos y características especificados en el Apéndice AD del Manual, por el que confirme la devolución de la cantidad señalada en la Orden de Transferencia del tipo de devolución de que se trate, a más tardar a los diez segundos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI correspondiente a la Orden de Transferencia CoDi respectiva.

Lo dispuesto en la presente Regla no será aplicable al caso en que el Participante Receptor sea el Banco de México, actuando en nombre y por cuenta propia o en su carácter de fiduciario de cualquier fideicomiso, una institución para el depósito de valores o un operador de un sistema internacional de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan a la moneda nacional entre las participantes en dicho sistema.

En caso de que el Participante Receptor a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla tramite una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI generada como resultado o para el procesamiento de una Remesa, deberá incluir, en la Confirmación de Abono respectiva, la información señalada en el Apéndice D del Manual.

...”

“25a. Plazos para la devolución de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI no acreditadas en Cuentas de Clientes.- El Participante Receptor que se ubique en alguno de los supuestos a que se refiere la **23a.** de las presentes Reglas deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente de que se trate conforme a lo previsto en la **24a.** de estas Reglas, a más tardar durante los sesenta segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI objeto de la devolución.

El plazo señalado en el párrafo anterior no resultará obligatorio para las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI siguientes:

I. a V. ...

VI. Las que correspondan a Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI recibidas por Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de 125 Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles por montos mayores a ~~veintiún mil pesos~~ **veintiún mil quinientas UDIS**, entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35a. de estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. En este caso, se deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución de transferencia no acreditada en la Cuenta del Cliente a más tardar a las 06:00:10 horas del mencionado Día Hábil Bancario siguiente, o

...”

“43a. Mecanismo de colaboración para la protección de los Clientes Emisores y Clientes Emisores Indirectos.- Los Participantes deberán celebrar un Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores conforme al cual dichos Participantes acuerden entre sí el procedimiento que deberán seguir para la presentación de solicitudes de apoyo a los Participantes Receptores, con el fin de brindar protección a los Clientes Emisores, así como, en su caso, a los Clientes Emisores Indirectos, ante el evento de que se tramiten Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI que no hayan sido solicitadas por dichos Clientes o Clientes Emisores Indirectos. Los Participantes podrán determinar las condiciones del convenio de colaboración referido en el foro de Participantes o por cualquier otro medio que los Participantes acuerden para este fin.

En caso de que los Participantes tengan Clientes con carácter de Participantes Indirectos, dichos Participantes llevarán a cabo las acciones que correspondan conforme al Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores, respecto de esos Clientes, así como de los Clientes Indirectos de estos últimos en todos los asuntos relacionados con la aplicación de ese convenio.

Los Participantes deberán solicitar al Administrador su autorización previamente a la celebración del Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores o a cualquier modificación a este. No se requerirá la autorización del Administrador para la adhesión de un nuevo Participante al Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores celebrado previamente por los demás Participantes. Para la autorización del Administrador referida, los Participantes deberán adjuntar a su solicitud el proyecto de convenio, el cual deberá contener, al menos, la información siguiente:

I. a VIII. ...

Las personas que suscriban el Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores a nombre y en representación de los Participantes respectivos deberán contar con facultades suficientes al momento de la suscripción para obligar a esos Participantes en los términos y condiciones establecidos en dicho convenio.

Los referidos Participantes deberán ratificar ante el Administrador, de forma anual, a más tardar el último Día Hábil Bancario de septiembre de cada año, los datos de contacto de las personas designadas para tramitar las solicitudes de apoyo a nombre y en representación de los Participantes respectivos. Adicionalmente, en caso de realizar cambios o actualizaciones a dichos datos de contacto, estos deberán ser notificados al Administrador de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores.

El Participante que opere un sistema internacional de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan a la moneda nacional entre las monedas participantes no quedará obligado a celebrar el Convenio de Colaboración para la Protección de Clientes Emisores.

...”

“46a. Contingencias de los Participantes.- ...

I. a II. ...

- III. Enviar la devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente de que se trate conforme a lo previsto en la **25a.** de estas Reglas, a más tardar durante los ciento veinte minutos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición el Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI objeto de la devolución.

El plazo señalado en el párrafo anterior no resultará obligatorio para las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI siguientes:

a) a d) ...

- e) Las que reciba el Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles por montos mayores a ~~veintiún mil pesos~~ mil quinientas UDIS, y dicha recepción ocurra desde las 16:00:00 horas de cualquier Día Hábil Bancario y las 05:59:59 horas del siguiente Día Hábil Bancario que corresponda al día de operación del SPEI. En este caso, el Participante deberá enviar la respectiva devolución de Orden de Transferencia Aceptada por SPEI no acreditada en Cuenta de Cliente de que se trate a más tardar a las 08:00:00 horas del mismo día de operación del SPEI antes referido.

...”

“53a. Solicitud de alta de Operadores.- Únicamente podrán actuar como Operadores aquellas personas que el Participante respectivo registre con ese carácter ante el Administrador. Para esto, cada Participante deberá presentar al Administrador, a través de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, una solicitud de registro en los términos establecidos en el Apéndice K del Manual, la cual debe estar suscrita digitalmente por el representante legal del Participante de que se trate que cuente con facultades para ejercer actos de dominio o para designar a quienes podrán actuar como Operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México. Cada Participante deberá verificar y guardar constancia de que las personas que sean designadas como Operadores cumplan con lo siguiente:

- I. Tener experiencia en la operación de sistemas para realizar operaciones en los mercados financieros; ~~¿?~~
- II. Contar con un Certificado Digital vigente a nombre de la persona designada como Operador; ~~¿?~~
- III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

~~Además de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Participante deberá presentar al Administrador una carta de no antecedentes penales de la persona que pretenda registrar como Operador, emitida por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad o por la autoridad federal que lo sustituya, con fecha de expedición no mayor a un año previo a su presentación al Administrador la cual deberá incluir la firma electrónica del responsable del cumplimiento normativo del SPEI del Participante de que se trate en caso que dicha carta sea elaborada en formato electrónico. Además, el Participante deberá presentar un comunicado suscrito por el responsable del cumplimiento normativo del SPEI del propio Participante, conforme al formulario establecido en el Apéndice L del Manual, en el que indique que la persona que pretenda designar como Operador no está inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sistema financiero mexicano, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a su presentación al Administrador. El registro de la persona que el Participante de que se trate pretenda designar como Operador y que haya comunicado al Administrador conforme a lo indicado en el párrafo anterior, surtirá efectos para todas las Instancias~~

del SPEI una vez que el Administrador haya verificado que la solicitud presentada ~~conforme a lo anterior~~ cumple con los requisitos establecidos en la presente Regla. El envío de las ~~comunicaciones~~ a las que se refiere esta Regla, por parte del Participante hacia el Administrador, deberá sujetarse a lo establecido en la **98a.** de estas Reglas.

La persona cuyo registro haya sido procedente podrá actuar como Operador en las Instancias del SPEI en las que el propio Participante opere.

Para la actualización del número de serie del Certificado Digital a que se refiere la fracción II de la presente Regla, el Participante deberá solicitar dicha actualización al Administrador, a través de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, conforme al formulario establecido en el Apéndice K del Manual.

...”

“58a. Requisitos para la admisión como Participante.- El interesado en actuar como Participante que presente una solicitud de admisión de conformidad con la **57a.** de las presentes Reglas deberá acreditar, a satisfacción del Administrador, que cumple con los requisitos que se indican a continuación, en términos de las especificaciones incluidas en el Apéndice M del Manual.

I. Requisitos de seguridad informática:

A. En la Infraestructura Tecnológica.

...

B.

...

C. En los programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación.

Los interesados que, a través de programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación, ofrezcan a sus Clientes el servicio de procesamiento de Mensajes de Cobro y Órdenes de Transferencia CoDi, o el servicio de envío o recepción de Órdenes de Transferencias derivadas de Solicitudes de Envío en que los Clientes Emisores respectivos hayan indicado únicamente los diez dígitos de números de telefonía celular deberán contar con procesos o sistemas debidamente documentados que incluyan al menos:

a) Implementación de procedimientos para promover la correcta instalación y actualizaciones de nuevas versiones disponibles en los programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación y que permitan proteger la información sensible procesada en dichos canales.

- b) Cifrado y almacenamiento de forma segura de la información sensible en los programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación.
- c) Implementación de procedimientos y controles que permitan cifrar la comunicación entre los programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación y otras aplicaciones necesarias para proveer las funcionalidades.
- d) Incorporación de procedimientos y controles para contar con factores de autenticación y manejo de sesiones en los programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación.
- e) Procedimientos que aseguren que se sigue un proceso de desarrollo formal y documentado para la implementación de las funcionalidades.
- f) Implementación de procedimientos y controles para prevenir la ejecución de los programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación con permisos de administración y en sistemas operativos modificados.
- g) Implementación de procedimientos que aseguren que la seguridad de los programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación sea revisada de forma estática y se gestionen las amenazas.
- h) Procedimientos que permitan verificar la integridad de los programas informáticos instalados en dispositivos móviles de telecomunicación.

Además de lo anteriormente establecido en esta fracción, el interesado en actuar como Participante deberá contar con una política y procedimientos documentados que se obligue a seguir en materia de pruebas de confianza e integridad que deba aplicar a aquellos miembros de su personal, así como de los terceros que provean servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, que tengan acceso a información y sistemas relevantes en la operación con el SPEI. Lo dispuesto en la presente Regla no será aplicable al caso en que el Participante sea el Banco de México, en su carácter de fiduciario de cualquier fideicomiso sin estructura orgánica o un operador de un sistema internacional de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan al peso como una de las divisas participantes.

II. a VI. ...

...”

“59a. Responsables de cumplimiento normativo del SPEI.- Cada interesado que solicite su admisión como Participante deberá designar, conforme al modelo establecido para estos efectos en el Apéndice AB del Manual, a un responsable del cumplimiento normativo del SPEI y a su respectivo suplente, encargados de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable al SPEI, los cuales deberá

ratificar anualmente durante mayo, mediante escrito dirigido al Administrador, por conducto de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en términos del referido Apéndice AB.

El interesado deberá verificar que las personas que designe como responsable del cumplimiento normativo y su respectivo suplente cumplan con los requisitos siguientes:

- I. ~~Contar con una carta de no antecedentes penales emitida por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad o, en su caso, la autoridad federal que lo sustituya, con fecha de expedición no mayor a un año previo a su designación como responsable del cumplimiento normativo del SPEI, y No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.~~
- II. Reportar directamente al responsable del cumplimiento normativo del interesado o que este cargo recaiga en el mismo responsable.

Se exceptúa de lo previsto en la presente Regla a los fideicomisos en los que el Banco de México actúa como fiduciario y los operadores de sistemas internacionales de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan al peso como una de las divisas participantes.

Lo dispuesto anteriormente será aplicable sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Participante por las violaciones cometidas a las presentes Reglas.

...”

“74a. Informe y evaluación periódica.- Cada Participante deberá verificar el cumplimiento que este, debe dar a los requisitos de seguridad informática, de gestión del riesgo operacional y de protección a los Clientes Emisores del Participante, de Riesgos Adicionales, de interoperabilidad para operar en el SPEI establecidos en la **58a.** de estas Reglas, así como del modelo o esquema de negocio previsto en la **58a. Bis.**, respectivamente. Asimismo, cada Participante deberá informar al Administrador sobre cualquier otro riesgo identificado, a través de revisiones que deberán realizar cada dos años, ~~de manera alternada,~~ el titular del área de auditoría interna del propio Participante, y o bien, si así lo determina dicho Participante, el o los Auditores Externos Independientes, ~~en el periodo de evaluación inmediato siguiente.~~ Dichas revisiones deberán observar lo dispuesto en las fracciones II y III de la **62a.** de las presentes Reglas. En caso de que el Participante no cuente con un área de auditoría interna, los Auditores Externos Independientes respectivos deberán de realizar las revisiones antes señaladas en todos los casos, en los periodos de dos años referidos.

Los Participantes deberán abstenerse de realizar, de manera consecutiva, las revisiones a cargo del titular del área de auditoría interna del Participante de que se trate, a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

En el informe que el Participante presente al Administrador deberá incluir, en caso de que preste Servicios de Participación Indirecta, los resultados de la auditoría que se le realice como proveedor de los referidos servicios y una relación de las medidas correctivas y penas convencionales aplicadas a los Clientes a los que les preste dichos servicios, así como los hechos, circunstancias y razones que

las motivaron. Respecto al cumplimiento y verificación de la operación de sus Participantes Indirectos, el Participante de que se trate deberá incluir, en el informe que presente al Administrador, el grado de cumplimiento de sus Participantes Indirectos y deberá mantener a disposición del Administrador, cuando este así lo requiera, toda la información y evidencia que respalde el referido grado.

El informe deberá ser entregado al Administrador y presentado al comité de auditoría del Participante, cuando cuente con este, en cuyo caso también deberá enviar al Administrador la constancia de la presentación del informe a este comité.

El informe y constancia a los que se refiere el párrafo anterior deberán enviarse a través de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en términos de lo establecido en el Apéndice N del Manual, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate.

Respecto de aquellos Participantes que hayan sido admitidos como Participantes del SPEI en el último cuatrimestre del año inmediato anterior a aquel de la presentación del informe a que se refiere el primer párrafo de la presente Regla, no estarán obligados a entregar el informe y la constancia antes referidos. En dicho supuesto, los referidos Participantes deberán cumplir con la obligación aludida durante el periodo bienal inmediato posterior al que corresponda a la fecha en que hayan sido admitidos como Participantes, conforme a la 64a. de las presentes Reglas.

El Participante no podrá contratar los servicios de un Auditor Externo Independiente ni Despacho para obtener la evaluación a que se refiere esta Regla por más de tres periodos de evaluación consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, el Participante podrá designar al mismo Auditor Externo Independiente y/o Despacho nuevamente después de una interrupción mínima de cinco años contados a partir de la última evaluación que hubiere otorgado respecto de dicho Participante.

Se exceptúa de lo previsto en la presente Regla a los fideicomisos en los que actúa como fiduciario el Banco de México y los sistemas internacionales de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan al peso como una de las divisas participantes.

...”

“83a. Información de las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- El Participante Emisor y el Participante Receptor de una misma Orden de Transferencia Aceptada por SPEI deberán proporcionar a los Clientes, de conformidad con lo establecido en la **84a.** de las presentes Reglas, la información siguiente respecto de dicha Orden de Transferencia Aceptada por SPEI:

- I. Tratándose del Participante Emisor, deberá proporcionar al Cliente Emisor que le haya transmitido la Solicitud de Envío la siguiente información.
 - a) La denominación del Participante Receptor que corresponda conforme al catálogo del SPEI vigente en el momento en el que se haya liquidado la Orden de Transferencia;

- b) La fecha calendario y hora en que se haya liquidado la Orden de Transferencia, incluyendo minutos y segundos;
- c) El monto de la Orden de Transferencia;
- d) La CLABE, el número de tarjeta de débito, de fondos de pago electrónico o los diez dígitos del número de la línea de telefonía móvil indicada en la Orden de Transferencia para identificar la respectiva Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario;
- e) Nombre, denominación o razón social del respectivo beneficiario, como haya quedado indicado por el Cliente Emisor en la respectiva Solicitud de Envío, seguido de la siguiente frase: “(Dato no verificado por esta institución)”. Tratándose de Órdenes de Transferencia CoDi, el nombre, denominación o razón social del respectivo beneficiario será aquel incluido en el Mensaje de Cobro que haya dado lugar a dichas Órdenes de Transferencia CoDi, en cuyo caso, no se deberá incluir la frase anteriormente indicada. Asimismo, tratándose de aquellas Órdenes de Transferencia que hayan sido generadas como resultado de Solicitudes de Envío en las que únicamente se hayan indicado los diez dígitos de un número de telefonía celular conforme a lo contemplado en la **12a. Bis.** de las presentes Reglas, se proporcionará al Cliente Emisor el nombre, denominación o razón social del respectivo beneficiario de forma que únicamente se muestren las iniciales de ese nombre o, en su caso, los identificadores de denominación establecidos en el Apéndice AR del Manual;
- f) La información del campo Clave de Rastreo indicado para la Orden de Transferencia, presentada en el mismo formato en que el Participante Emisor la haya enviado al Administrador;
- g) La información del campo Referencia Numérica indicado para la Solicitud de Envío que, en su caso, haya proporcionado el Cliente Emisor o el Cliente Beneficiario tratándose de Solicitudes de Envío correspondientes a Órdenes de Transferencia CoDi;
- h) En su caso, la información del campo Concepto del Pago indicado para la Solicitud de Envío, y
- i) Tratándose de Transferencias CoDi, la información del campo “Folio del Esquema Cobro Digital” de conformidad con lo establecido en el Apéndice A en la sección 8 del Manual.

II. a III. ...

IV. Los Participantes que procesen transferencias de fondos entre los Participantes Indirectos a los que les ofrecen los Servicios de Participación Indirecta, deberán proporcionar a dichos Participantes Indirectos la información indicada en la fracción I de la presente Regla, así como la información que se indica a continuación, con el

objeto de que los Participantes Indirectos aludidos la pongan a disposición de los Clientes Indirectos:

- a) La denominación social de los Participantes Indirectos involucrados en la transferencia de fondos de que se trate, así como la correspondiente al Participante SPEI que procesa la información.
- b) Un identificador único de la transferencia de fondos de que se trate que puede ser consistente con la estructura de la Clave de Rastreo.

...”

“85a. Acceso a los Comprobantes Electrónicos de Pago.- Los Participantes a que se refiere la 83a. de las presentes Reglas que hayan convenido con aquellos Clientes a que alude la referida Regla realizar operaciones por Canales Electrónicos, deberán incluir en el sitio de los portales de internet que pongan a disposición de ellos para la consulta de movimientos de las cuentas correspondientes, así como en los Canales Electrónicos correspondientes a un dispositivo móvil de telecomunicación, por cada Orden de Transferencia Aceptada por SPEI y en todas las consultas que proporcione para estas Órdenes de Transferencia, el vínculo electrónico construido de conformidad con el Apéndice E del Manual, a fin de que sus Clientes puedan consultar, ya sea el estado de sus respectivas Órdenes de Transferencia o, en caso de que estas hayan sido acreditadas a los Clientes Beneficiarios correspondientes, generar los Comprobantes Electrónicos de Pago de dichas Órdenes de Transferencia.

Los Participantes deberán poner el vínculo electrónico a que se refiere el párrafo anterior a disposición de los Clientes correspondientes a más tardar a los cinco minutos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición, por medio del SPEI, el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate, así como a mantener dicho vínculo electrónico para consulta de los respectivos Clientes en los medios aludidos en el párrafo anterior por un periodo no menor a tres meses posteriores a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la liquidación correspondiente.

Con respecto a cada Orden de Transferencia Aceptada por SPEI que el Participante muestre a sus respectivos Clientes conforme a lo dispuesto en la presente Regla, dicho Participante deberá incluir directamente en el portal del Banco de México, en caso que el Cliente de que se trate acceda a dicho portal a través del vínculo proporcionado por el propio Participante conforme al primer párrafo de la presente Regla, la siguiente información:

I. a VI. ...

...”

“89a. Bis. Información relativa a la operación. – El Administrador publicará de manera periódica en su sitio en internet, información estadística agregada sobre las Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi que procesen cada uno de los Participantes, en los términos que establezca el Administrador. -La referida información no deberá permitir relacionar a los Participantes con sus Clientes.”

“98a. Envío de comunicaciones digitales al Administrador.- Las comunicaciones a que hacen referencia la **15a., 37a., 40a., 46a., 46a. Bis., 53a., 54a., 55a., 57a., 58a. Bis., 59a. Bis., 60a., 66a., 69a., 70a., 72a., 73a., 74a., 78a., 95a.**, y el Anexo I de estas Reglas deberán ser enviadas por los Participantes vía correo electrónico al Centro de Atención de los Sistemas de Pagos conforme a lo establecido en la sección 5 del Manual.

Dichas comunicaciones deberán ser suscritas digitalmente por las personas que corresponda conforme a lo señalado en cada Regla, las cuales deberán estar previamente registradas en el catálogo del personal que el Participante autoriza para realizar la gestión de operaciones y solicitudes diversas para operar con el Banco de México, de acuerdo al procedimiento establecido en el Apéndice T del Manual.

Es responsabilidad de los Participantes mantener actualizado en todo momento el catálogo a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas que suscriban las comunicaciones deberán:

- I. Contar con un Certificado Digital vigente expedido a su nombre, y
- II. Suscribir las comunicaciones digitalmente utilizando la herramienta que el Administrador determine para estos fines y que dé a conocer a los Participantes, así como el Certificado Digital al que refiere la fracción I de esta Regla.

En los casos en los cuales el Participante no tenga acceso a los elementos necesarios para enviar las solicitudes firmadas digitalmente, podrá entregar a la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados las comunicaciones en original, por duplicado, y suscritas por personas cuya firma haya quedado previamente registrada ante la citada Dirección para la gestión de operaciones y solicitudes diversas para operar con el Banco de México, adicionando un comunicado en el que especifiquen el motivo por el cual se ven en la necesidad de enviar comunicaciones por este medio alternativo, así como la fecha en la que subsanaran la situación que les impide el envío de comunicaciones digitales en los términos del primero y segundo párrafos de la presente Regla.

...”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el __ [veinte Días Hábiles Bancarios posteriores al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación],¹ con excepción a lo señalado en las reglas transitorias siguientes.

SEGUNDA.- Las modificaciones a la **58a.** de las Reglas, entrarán en vigor el __ [tres meses contados a partir de la publicación de la presente Circular].

¹ Una vez que la Junta de Gobierno haya aprobado las modificaciones a esta circular, se establecerán fechas ciertas para la entrada en vigor de las distintas modificaciones.

TERCERA.- Las modificaciones a la **9a. Bis**, fracción IV, inciso b), fracción V, inciso a), y numeral 1 del inciso a Bis) de la referida fracción, así como la **19a.**, fracción I, párrafo tercero, de las Reglas, relativas a los montos equivalentes a las seis mil UDIS que los Participantes deberán implementar, entrarán en vigor el __[ciento ochenta días naturales posteriores contados a partir de la publicación de la presente Circular].

CUARTA.- Las modificaciones a la **9a. Bis 4**, fracciones I y IV, **9a. Bis 10**, primer párrafo, así como las adiciones de las fracciones XI Bis y XXVII Bis a la **9a. Bis 4**, el inciso c) a la fracción I de la **9a. Bis 10**, y la fracción IV a la **83a.** de las Reglas, entrarán en vigor el __[doscientos setenta días naturales posteriores contados a partir de la publicación de la presente Circular].

QUINTA.- Las modificaciones al segundo párrafo del **85a.** de las Reglas, entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores contados a partir de la publicación de la presente Circular.